



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo hipotecario

Radicado: 0515431120012019-0004400

Decisión : Fija fecha de remate- aviso de remate- requiere para liquidación del crédito en legal forma

A solicitud del apoderado de la parte ejecutante, y por reunirse los requisitos legales para ello, se fija como fecha para que tenga lugar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 015-40845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, y de propiedad de la demandada señora Gloria Elena Pereira Muñoz, **el día 30/05/2024, a las 10:00AM.**

En vista de lo anterior, se advierte que la licitación tendrá una duración de por lo menos una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo para hacer postura.

Líbrese el aviso de remate conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso. Deberá la parte interesada realizar la publicación del aviso de remate, en un periódico de amplia circulación nacional. Dicha publicación deberá realizarse en día domingo.

Por secretaria, publíquese en el micrositio del juzgado, el aviso de remate para los fines pertinentes.

De otro lado, presentada por la parte demandante, la actualización a la liquidación del crédito, se constata que la misma no cumple los requisitos legales para su procedencia, toda vez que, en el trámite ya existe una liquidación del crédito que fuera aprobada por auto del 24 de agosto de 2023, liquidación que se realizara con fecha de corte a agosto 8 de 2023, sin embargo, la actualización del crédito ahora presentada, no parte de la liquidación anterior, sino que por el contrario se ha realizado desde el día 6 de agosto de 2023, esto es, no se da cumplimiento a lo indicado en el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, que establece que la actualización del crédito deberá partir de la liquidación anterior que se encuentre en firme.

Por lo anterior, no se da traslado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante



y se le requiere para que realice la actualización del crédito con el cumplimiento de los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE

  
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jiménez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443bc9df7ad2a2ed5b0df5646c1459dbf39d56144c63bc56701c72300aa137b5**

Documento generado en 04/04/2024 07:10:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**